

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis idem.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Consejo de Estado.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toda su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el recurso de revisión del Real decreto de 25 de Octubre de 1862, dictado como resolución final en el pleito seguido en primera y única instancia ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Fermín de la Cruz, Director Administrador del Real Colegio de Santa Isabel de esta corte, y en su nombre el Licenciado D. Valeriano Casanueva, recurrente; y de la otra la Administración general, representada por mi Fiscal, sobre revocación de la Real orden de 6 de Abril de 1860, en que se declaró la caducidad del crédito de 29.411 rs. con 26 mrs. enales que como carga de justicia reclamaba dicho establecimiento, con sus rendimientos y no satisfechos.

Visto: el Real decreto de 8 de Mayo de 1839, que prohibe las donaciones de bienes de la Real Hacienda; el Real decreto de 18 de Julio de 1857, por el cual se declaró la nulidad de la Real orden de 18 de Julio de 1855, de la que se aparta la disposición y memoria de D. Gaspar de Quiroga, Cardenal y Arzobispo que fué de Toledo sus testamentarios y albaceas tenían en cada un año tres cuantos de maravedis de juro como bienes del Cardenal para siempre jamás, á razon de 25.000 el millar, situados en las rentas de las verbas de las dehesas que la Mesa Maestral de la Orden poseía en el partido de la Serena y en Azagala, para que gozasen de ellos desde el día de San Miguel de Setiembre del referido año 1595 en adelante; y cuyos tres cuantos, por una facultad de venta firmada de la Real mano en Madrid á 23 de Junio de este mismo año, habia vendido á dicha disposición y memoria del Cardenal á sus albaceas y testamentarios, y á los que lo hubieren de ser de la citada memoria y obras pías por 75 cuantos que por ellos se habían pagado de orden de los testamentarios con la Hacienda y de los del Cardenal, obligando é hipotecando el saneamiento y seguridad de los maravedis de juro; las alcabalas, tercias y otras cualesquiera rentas que entonces habia y en adelante hubiese, pues por la dicha carta de venta las habia obligado é hipotecado por sí y por sus sucesores;

Que igualmente habia visto un traslado, signado por Escribano de esta corte,

de la particion y division de la Hacienda que dejó el Cardenal, segun el cual Su Santidad Clemente VIII habia dado unas letras apostólicas á manera de Breve en 3 de Junio de 1595 para que después de pagadas todas las deudas del caudal se hiciesen tres partes aplicandose la una á obras pías en la diócesis de Toledo; la otra á su Santidad para ayuda de las necesidades públicas, y la otra á S. M. Católica para la exaltacion de la república cristiana, y conforme á lo cual el Nuncio apostólico, el Presidente del Consejo de Hacienda y un abacea del Cardenal adjudicaron á cada parte un cuento para que gozasen de él desde 1.º de Enero de 1596; y que habiéndole suplicado dichos albaceas que tuviera por firme dicha particion, habia expedido el referido privilegio, reconociendo el un cuento de maravedis de juro en favor de las memorias y obras pías del mencionado Cardenal situado en las rentas de las verbas que la Mesa Maestral de la Orden de Alcántara tenia en el partido de la Serena y en Azagala, al pie de cuyo privilegio se extendió nota de hallarse asentado en los libros de la Contaduría mayor de la expresada Orden;

Que asimismo resulta del mencionado testimonio, conforme á una nota puesta en los referidos libros con fecha 5 de Febrero de 1611, que en virtud de recaudos presentados en ellos era perteneciente el cuento de maravedis de juro al Real Colegio de niñas de Santa Isabel de esta corte, con el goce desde San Miguel de Setiembre de 1605 en adelante;

Vista la reclamacion que en 8 de Octubre de 1857 dirigió al Ministerio el Presbítero D. Ramo Durán de Corps, en la representacion indicada, pidiendo que se diesen las correspondientes órdenes para que se pagase como carga de justicia el cuento de maravedis ó sea 29.411 rs. con 26 maravedis de renta anual que pertenecia al referido Colegio, como impuestos sobre vienes de que se habia incautado el Estado, con más los atrasos que se le adeudaren; recayendo en

su consecuencia la Real orden de 6 de Abril de 1860, por la que se desestimó su pretension, y se declaró que no habiéndose solicitado el pago del mencionado juro ante las oficinas dentro de los plazos señalados al efecto, habia incurrido en caducidad, conforme á lo dispuesto en el art. 39 del reglamento de 17 de Octubre de 1851;

Vistos la demanda que en 20 de Noviembre de 1860 presentó ante el Consejo de Estado el Doctor Don Alejandro Ramirez de Villaurrutia, á nombre del interesado, con la solicitud de que se reformara la anterior Real orden, acordando que se continuara como carga de justicia el pago de la renta anual de los 29.411 rs. con 26 maravedis que venia percibiendo, y se le abonaran los réditos vencidos y no satisfechos; y el escrito de contestacion de mi Fiscal, en que pidió que se absolviese á la Administracion de la mencionada demanda y confirmase la Real orden reclamada;

Visto mi Real decreto-sentencia de 25 de Octubre de 1862, por el que se absolvió á la Administracion confirmando la mencionada Real orden; y vista igualmente la diligencia de notificacion al demandante, verificada en 10 de Noviembre siguiente;

Visto el recurso de revision interpuesto á nombre de don Fermín de la Cruz, actual Director y Administrador del Colegio, por el Licenciado D. Valeriano Casanueva en 9 de Enero último, pretendiendo la rescision del citado Real decreto, y que se determine como su antecesor habia solicitado en la demanda de 20 de Noviembre de 1860, en conformidad á los números 1 y 2 del art. 228 del reglamento sobre el modo de proceder del Consejo de Estado, y al 232 del mismo;

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se declarara improcedente dicho recurso;

Considerando que el Real decreto-sentencia de 25 de Octubre último está reducido pura y simplemente á absolver

de la demanda á la Administracion, y á confirmar, como era consiguiente, la Real orden contra la que aquella se interpuso:

Considerando que un fallo así concebido no puede decirse que exceda los límites del juicio, ni que decida sobre cosas no pedidas, pues precisamente aquella fué la petición de mi Fiscal, cuya personalidad y competencia para hacerla son incontestables:

Considerando que tampoco es posible que exista contrariedad en una sentencia limitada á la mera absolucion de la demanda, porque aquel vicio ó defecto ha de hallarse en la parte decisiva ó preceptiva, y no en los considerandos ó fundamentos del fallo:

Considerando que ni aun en estos hay la menor contradiccion en la sentencia referida, pues la demanda del Colegio de Santa Isabel se ha examinado y decidido bajo el único punto de vista de ser el crédito reclamado un juro y de haber ocurrido en caducidad por el transcurso del tiempo fijado para su liquidacion:

Considerando, por último, que la omision en la presentacion de documentos que autoriza la revision de las sentencias, segun el art. 252 del reglamento, se refiere á la en que se haya podido incurrir en el curso del pleito, y no á la que se hubiese padecido en acudir ante la Administracion activa, dejando transcurrir los términos fijados para hacer una reclamacion;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Havia, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Siera y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio de Oñate, D. Serafín Estebanez Calderon, D. Antonio Escudero, El Marqués de Girona, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel de Guzmán, D. Modesto Lafuente, D. Fernando Calderon Colantes, D. Eugenio Moreno López, D. Francisco Gonzalez del Corral, D. Manuel Sanchez Silva, D. Santiago Otero y Velazquez, D. José de Villar y Saucedo, D. Antero Echarri, D. Santiago Fernandez Negrero y D. José María Halcon y Mendoza,

Vengo en desestimar el recurso de revision interpuesto á nombre del Colegio de Santa Isabel de esta corte contra mi Real decreto-sentencia de 25 de Octubre último

Dado en Aranjuez á 4 de Junio de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la «Gaceta». De que certifico.

Madrid 17 de Junio de 1863.—Miguel Zorrilla.

Ministerio de la Gobernacion.

Real Decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellon y el Juez de primera instancia de Albuñer, de los cuales resulta:

Que hallándose D. Francisco Nos en posesion de un molino llamado de la Maria, vendido por el Estado como perteneciente á los propios de Cuevas de Vinromá y sin gravamen alguno, al tratar de limpiar la acequia de las aguas que mueven el artefacto, haciendo las reparaciones oportunas y tapando los boquetes por donde fluia el agua para el riego de terrenos colindantes, opusieron los dueños de estos; y en su virtud don Francisco Nos reclamó primero al Alcalde y despues al Gobernador, quien enterado de que el actual dueño del molino tiene á su cargo, como antes el Ayuntamiento, la composicion y limpia de la acequia, mandó en 27 de Setiembre de 1861 que no se le pusiese impedimento á ello, sin perjuicio de que el particular que se creyera agraviado usara de su derecho para ante el Tribunal de justicia por interdicto ó del modo que creyera más conveniente:

Que en su consecuencia, ante el Juez de primera instancia de Albuñer se interpusieron cuatro interdictos por varios particulares contra don Francisco Nos, recayendo auto restitutorio en favor de los reclamantes, á los cuales se declaró el derecho á regar con el agua que pasa por la acequia del referido molino; y como el Gobernador, á excitacion de Nos, requiriese al Juez de inhibicion en el negocio, esta última Autoridad, á la vez que contestó que los interdictos estaban ya ejecutados y los habia admitido en vista de la providencia en que el mismo Gobernador los autorizaba en el caso en cuestion, sustanció por separado el artículo de competencia; pero durante la tramitacion el Gobernador remitió al Ministerio de la Gobernacion el expediente, poniéndolo en conocimiento del Juzgado.

Que el Juez, continuando la sustanciacion del artículo, se declaró competente, contraexhortando al Gobernador y elevando los autos al Ministerio, por el cual recayó Real decreto de 22 de Octubre último en que, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, se declaró mal formada la competencia y que no habia lugar á decidirla:

Que devuelto el expediente á las dos Autoridades respectivas á fin de que se subsanasen las omisiones que en la sustanciacion se habian cometido, el Juzgado reprodujo sus fundamentos anteriormente alegados para sostener su competencia, y el Gobernador cumplió con las formalidades de que antes habia prescindido, insistiendo en delatarse competente

de conformidad con el Consejo provincial, y fundándose en que se trata de un incidente de venta de bienes del Estado, cual es el de averiguar si el molino llamado de la Maria se enajenó con alguna carga respecto al riego de los terrenos colindantes, sin que ni pueda acudirse á la jurisdiccion ordinaria en asuntos de esta naturaleza ántes de haber hecho la reclamacion oportuna ante la gubernativa, ni ménos sea admisible el interdicto contra las providencias de la Administracion legítimamente dictadas:

Visto el art. 96, párrafo octavo de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual corresponde á la Junta de Ventas de Bienes nacionales entender en todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas de dicha clase:

Visto el art. 173 de la referida instruccion, á tenor del cual no se admitirá por los Jueces de primera instancia ni otras Autoridades judiciales demanda alguna contra las fincas que se enajenasen por el Estado, sin que el demandante acredite haber hecho la reclamacion gubernativa y sídole negada:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe los interdictos en cuanto puedan contrarrestar las providencias legítimas de la Administracion:

Considerando:

- 1.º Que la cuestion suscitada entre los dueños de las tierras colindantes á la acequia del molino de la Maria y el actual propietario de este no puede ménos de estimarse como un incidente de la enajenacion de aquel artefacto, toda vez que segun las condiciones con que resultare haber sido rematado, y que á la Administracion toca declarar, así procederá resolver en uno ú otro sentido las reclamaciones de los regantes.

- 2.º Que cualquiera que sea el derecho que en su dia pueda asistir á los mismos colindantes, nunca procede el interdicto de que han hecho uso ante el Juzgado, ya porque han dejado de utilizar previamente la via gubernativa en la forma que previene la instruccion de 31 de Mayo citada, y ya tambien porque no cabe el interdicto, cuando como en el presente caso se intenta contrariar una providencia dictada por el Gobernador dentro del círculo de sus atribuciones, segun lo prescrito en la Real orden de 8 de Mayo de 1839;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á primero de Julio de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interido de la Gobernacion, Marqués de Miraflores.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1397.

En telégrama de hoy se me participa que por Reales decretos, fecha de ayer, publicados en la Gaceta de hoy, se ha servido S. M. admitir la dimision al Sr. Sierra, Ministro de Hacienda, nombrando en su lugar al Sr. Moreno Lopez, que lo era de Fomento. Para este cargo al Sr. Alonso Martinez, que ya lo habia desempeñado anteriormente.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial.

Córdoba 5 de Agosto de 1863.—Enrique de Cisneros.

Circular núm. 1379.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de cuatro caballerías, cuyas señas se espresan al pié, que en la madrugada del 25 del corriente mes le fueron robadas á don Manuel Hidalgo, vacinodo Montilla, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Montilla con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 31 de Julio de 1863.—Enrique de Cisneros.

Señas.

Un mulo, pelo negro, edad 8 años, alzada menos de 7 cuartas, sin hierro.

Una mula, roja, rayado el lomo negro, de 7 años, mediana, algo chata.

Otra, tambien roja, 6 años, mediana, sin hierro.

Otra, entrepelada, lucera, 6 años, alzada regular, sin hierro.

Circular núm. 1386.

Habiendo aparecido el dia 23 de Julio anterior en el cortijo denominado de las Pilas, un caballo con montura, estribos y sin bridas; ha acordado se publique en este periódico oficial á fin de que, llegando á conocimiento de su dueño pueda reclamarlo de este Gobierno, acompañando nota de sus señas.

Córdoba 4 de Agosto de 1863.—Enrique de Cisneros.

Circular núm. 1387.

Habiendo aparecido el 26 de Julio anterior en las inmediaciones de la vereda del Labrador, pago del Chorriño, término de Montilla, una yegua al parecer abandonada; ha acordado se inserte en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de sus

dueños, pueda presentarse á reclamarla del Alcalde de Montilla acompañando nota de sus señas.
Córdoba 4 de Agosto de 1863.—
Enrique de Cisneros.

Circular núm. 1391.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de cuatro reses vacunas, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 17 al 18 de Julio último desaparecieron del cortijo de la Membrilla alta, término de Sta. Ella, y caso de ser habida las remitirán á disposicion del Juzgado de la Rambla con la persona en cuyo poder se encuentre, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 4 de Agosto de 1863.—
Enrique de Cisneros.

Señas de los bueyes.

Uno negro, con dos hierros en los cuartos traseros.

Otro, rubio, con el mismo hierro.

Otro, retinto, un poco cano, y los pies aporrillados, con hierro.

Otro, colorado y la barriga blanca, herrado.

Circular núm. 1392.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías y ladrones cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 16 de Julio último fueron robadas á D. Francisco Bejarano y Manuel de Cuesta Pórcel, vecinos de la villa de Arjonillas, en el sitio de las Casillas, término de dicha villa, y caso de ser habida las remitirá á disposicion del Juez de Andujar, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 4 de Agosto de 1863.—
Enrique de Cisneros.

Señas.

Un caballo, de 6 años, tallado de dos, cola cortada al corbejon, tuerto del izquierdo y herrado.

Un mulo, de 2 años, sin la marca, negro, bocirrubio, con dos luneros en los costillares, inmediato á las paletillas, sin hierro.

Señas de los ladrones.

Dos hombres desconocidos, al parecer turbieros, uno de 55 años, talla regular, pelo cano, chaqueton de paño pardo de dos pelos, botones negros, calzon corto; el otro que se dice ser hijo del anterior, de 15 á 16 años, estatura corta, con pantalón, sombrero nuevo ala bastante

vuelta, con una jaca cepona, castaña, con aparejo redondo y pretal de sedas largas y dos pistolas.

Direccion general de Administracion militar.

ANUNCIO.

Circular núm. 1384.

No habiendo causado remate la subasta intentada simultáneamente en el dia de ayer, ante esta Direccion y la Intendencia de Valencia, para adquirir el número de quintales de cebada que con designacion de Factorias al pié se espresa, se convoca á segunda licitacion, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 13 de agosto próximo, á la una de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 3 de Julio actual, publicado en la «Gaceta» de próximo inmediato dia 4, y bajo los mismos precios limites que en aquella rigieron, los cuales se fijan á continuacion.

Madrid 29 de Julio de 1863.—
D. O. de S. E., el Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

CUADRO DE LAS FACTORIAS, DE LOS QUINTALES DE CEBADA Y DE LOS PRECIOS LIMITES.

Precios limites del quintal.	Cebada.	
	Reales.	Céntimos.
33	33	96
23400	23400	
	Valencia.	

Circular núm. 1389.

No habiendo causado remate la subasta intentada simultáneamente en el dia de ayer, ante esta Direccion y la Intendencia de Búrgos,

para adquirir el número de quintales de cebada que con designacion de Factorias al pié se espresa, se convoca á una segunda licitacion, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 14 de Agosto entrante á la una de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 4 de Julio actual, publicado en la Gaceta del próximo inmediato dia 7, y bajo los mismos precios limites que en aquella rigieron, los cuales se fijan á continuacion.

Madrid 30 de Julio de 1863.—
P. O. de S. E. El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

CUADRO DE LAS FACTORIAS, DE LOS QUINTALES DE CEBADA Y DE LOS PRECIOS LIMITES.

Precios limites del quintal.	Cebada.	
	Reales.	Céntimos.
38	38	97
23400	23400	
	Búrgos.	

Batallon provincial de Lucena.

Circular núm. 1369.

Direccion general de infanteria.—Comision de Gefes.—Circular número 260.—El Sr. Ministro de la Guerra en 3 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) del oficio de V. E. fecha 24 de Febrero último remitiendo copias de los que le han dirigido los primeros Comandantes de los Batallones provinciales de Vich y Jaen dando conocimiento el primero de que los soldados del mismo cuerpo Jaime Balat, Manuel Turell y Gabriel Mangenat han sido apremiados por el Alcalde de Senmaoat imponiéndoles 10 rs. de multa si no pagan ocho jornales para la recomposicion de caminos, y manifestando el segundo que la misma autoridad del

pueblo de Cuevas de San Marcos en la provincia de Málaga, emplea á los Milicianos Provinciales en dicho pueblo en hacer el servicio de patrullas sin ser este estensivo á los demás vecinos; teniendo en cuenta lo que terminantemente se previene en el art. 60 de la ley orgánica de Milicias Provinciales y asimismo que los individuos referidos no debieron ser empleados en el servicio de patrullas ni en el de trabajos de caminos vecinales, por autoridades estrañas á su instituto, se ha servido resolver de conformidad con lo informado por las Secciones de Guerra y Marina, y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, en acordada de 19 de Junio próximo pasado se reitere á las autoridades civiles la estricta observancia de lo que en el artículo y Ley citados se previene, debiendo devolverse á los soldados del Batallon Provincial de Vich de que se trata, la multa que les fué impuesta por el Alcalde de Senmaoat si la hubiesen satisfecho.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se publica en el memorial del arma para noticia de los individuos de Milicias provinciales; y á fin de que los Gefes principales de los mismos, soliciten de los Sres. Gobernadores civiles respectivos la insercion de la soberana resolucion que precede en los Boletines oficiales de provincia. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1863. El General encargado del despacho, Tomás Cervino.—Es copia.—El Coronel primer Jefe, Godoy.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Priego.

Circular núm. 1390.

D. Antonio Calvo y Serrano, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentado al Ayuntamiento de mi presidencia en el mes anterior la cuenta Municipal de la Depositaria del primer año económico que comprende desde el 1.º de Enero de 1862 á fin de Junio último, justificada debidamente y con la incorporacion de las de el Hospital civil de San Juan de Dios y Cárcel publica del partido judicial; que la espuesta al publico en esta Secretaria capitular por todo el presente mes para que pueda ser examinada por estos vecinos y hacer las reclamaciones que se les ofrescan.

Y para que llegue á noticia de todos se publica é inserta el presente en el Boletín oficial de la provincia de Priego 1.º de Agosto de 1863.—Antonio Calvo y Serrano.—José María Montoro, Secretario.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Por acuerdo del Ayuntamiento y con aprobación del Sr. Gobernador se saca á la subasta el afirmado del trozo de camino paralelo al costado Sur de la estación del ferro-carril, bajo el tipo de 52 rs. el metro lineal, así como los acopios de conservación de otros nuevos trozos de la misma rodaja al precio de 54 rs. el metro cúbico de piedra en el trozo núm. 1.º, 36 rs. en el 2.º, 39, 4.º, 41, 5.º, 43 rs. en el 6.º y 7.º, 40 rs. en el 8.º, y 54 rs. en el último, habiendo señalado para el remate el día 31 del corriente á las doce en punto, en estas Casas Consistoriales, todo con arreglo al pliego de condiciones y demás antecedentes que para conocimiento de los licitadores se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, debiendo presentarse las proposiciones que hubiesen en la forma que determina el siguiente

MODELO

D. N. N., enterado del anuncio inserto en los diarios y Boletín oficial relativo á la subasta del afirmado de un trozo de camino de la rodaja y de los acopios de conservación de otros nuevos, se comprometo á tomar á su cargo las obras de afirmado, al tipo de... metro lineal, y el acopio de materiales al precio de... metro cúbico. Aquí se expresará con distinción al precio que se ofrezca por cada uno de los trozos, fijándolo por letra.

AYUNTAMIENTO

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación. Córdoba 2 de Agosto de 1863. El C. de Hornachuelos.

JUZGADOS.

Juzgado de la Capitanía general de Andalucía.

Circular núm. 1395.

Edicto.

En virtud de providencia dictada por el Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía con acuerdo del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de la misma se cita, llama y emplaza á D. Manuel Parra-verde Arrabal, Subteniente Abanderado del Regimiento infantería

de Asturias número 31, para que dentro del término de 9 días se presente en el Juzgado de dicha Capital en la general á responder á los cargos que de resultan en causa que se le sigue por rapto, bajo apercibimiento que si no hacerlo los parará los perjuicios que haya lugar las providencias que se dicten.

Sevilla 16 de Julio de 1863. Manuel María Díaz.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Circular núm. 1396.

D. Antonio Varela Ruiz, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose vacante una de las plazas de Alguacil de este Juzgado, dotada con el sueldo de 1800 rs. annos y además los derechos de arancel, por disposición de la Excmo. Sala de Gobierno de la Audiencia de este territorio, se publica dicha vacante para que los que intenten optar á ella presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado, acompañando los documentos justificativos que acrediten tener las condiciones que previene el Reglamento de Juzgados de primera instancia, dentro del término de 40 días bajo apercibimiento que pasado lo se admitirán las que presenten.

Montilla y Julio 24 de 1863.—Antonio Varela Ruiz.—Por mandado de S. S., Joaquin Riobó.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Hago saber: que por auto del día de hoy dictado en los de concurso voluntario á los bienes de D. Francisco Cortés, de esta vecindad, que penden en este Juzgado y por ante el infrascrito, he mandado sacar á subasta para su venta por el tipo de su creta y término de 20 días, la única finca perteneciente á dicho concurso y que á continuación se expresa: Una casa, sita en el Barriónuevo de la villa de Fernán-Núñez, marcada con el número 147 de las obras de D. Rafael Vicente Serrano, y otras de D. Juan Gomez, cercadas por los peritos Félix Pintor Cuesta y D. Terdomiro Velasco y Torres, en la cantidad de 4.700 rs. vn., cuyo remate deberá verificarse en el mejor postor el día 10 de Agosto próximo de once á doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cu-

bran las dos terceras partes del tipo anunciado. Dado en Córdoba á 17 de Julio de 1863.—José Antonio de Cires.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Dirección general de Adm. ANUNCIOS.

ANUNCIO

El día 16 del actual tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la ciudad de Córdoba y en presencia del Sr. Alcalde del mismo, el pago de los terrenos que en su término se espropian para la vía férrea de Manzanares á Córdoba, en la huerta de la Reina alta, propiedad de los hijos y herederos del Excmo. Sr. Marqués del Salaz.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para que las personas que se crean en el caso de hacer reclamaciones á dicho pago con arreglo al art. 8.º de la ley de 17 de Julio de 1836, por razón de enfiteusis, servidumbre, hipoteca, arriendo ó cualquier otro gravamen que afecte las fincas las presenten en forma legal.

Los propietarios que no se presenten á cebrar, tendrán entendido que el importe de su indemnización, se consignará en la Caja general de Depósitos.

Córdoba 1.º de Agosto de 1863.—El Encargado de Espropiaciones, J. Alvarez Sarga.

Subasta de Avellanas.

Se vende en subasta el fruto de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jarosa, y se adjudicará al mejor licitador el día 11 de Agosto próximo á las 12 de su mañana, en que se celebrará el remate en las Casas del Excmo. Sr. Marqués de Villanueva de Córdoba, plazuela de Don Gomez, núm. 2, donde desde luego está de manifiesto el pliego de condiciones.

Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel.

Sociedad minera.

Por disposición del Consejo de Administración de esta Sociedad acordada con presencia del artículo 21 del reglamento, se anuncia el pago de intereses cor-

respondiente al primer semestre del corriente año. Los Sres. Socios legados de acciones preferentes, pueden presentar los títulos desde el 20 del corriente en las oficinas de esta Sociedad, Cuesta de Sto. Domingo, núm. 2, cuarto principal, todos los días no feriados, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde.

Las carpetas para la indicada presentación, se facilitan gratis en dichas oficinas.

Madrid 18 de Julio de 1863.—El Director gerente en Comisión, Marcelino de Luna.

VENTA.
A voluntad de su dueño se vende un Molino harinero con cuatro piedras y un cañal para ceber pescado, situado en el rio Guadalquivir, muy inmediato á la villa de Peñaflo y la línea del Ferro-carril de Córdoba á Sevilla; cuya finca produce hoy la renta anual de 10.700 rs. sirviendo de conocimiento que se dará por el capital que produzca dicha renta á el cinco por ciento, deduciéndole la cuarta parte por razón de obras. En la contaduría del Excmo. Sr. Marqués de Peñaflo, establecida en Ecija, se darán cuantas instrucciones necesiten los licitadores.—Ecija 16 de Julio de 1863.

Atenciones.—Las Alcaides, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procedan á la busca de las capite-

PERDIDA.
El Jueves 9 en la noche se extravío del cortijo nombrado Burraca la bafa, una potra de la propiedad de don Francisco Moyano, y de las señas siguientes: edad 5 años, pelo negro morcillo, y algunos blancos en la frente; lunar entre los hoyos, calzada de los pies y alzada 7 cuartas y dos dedos, hervada con F. y M. enlazadas. Córdoba á 6 de Agosto de 1863. Enrique de Cisneros.

Un caballo, de 6 años, tallado de dos cola cortada el corpejo, tinto del izquierdo y hervado. El mulo, de 3 años, sin la marca, negro, hocurubio, con dos lunas en los costillares, inmediato á las patillas, sin hierro.

Señas de los bestiones.

CORDOBA.—1863.
Los hombres desconocidos, si por tener indios, uno de 25 años, talla regular, pelo castaño, ojos azules, se presenten en la calle Ambrosio de Morales, núm. 2.

Imp. lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.